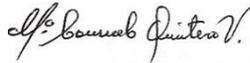


CONSTANCIA. Noviembre 17 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole, que la parte solicitante no se pronunció dentro del término concedido para corregir la demanda. Rad. 2020-262 JV. Autorización.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-262 (JV. Autorización Para Levan. Patrim.)

Se encuentra a Despacho de nuevo, la anterior demanda para tramitar proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE- promovida a través de apoderada de confianza por la señora IVONNE NATALY GALLEGO NAVARRO en relación con sus tres (3) menores hijos ... , para resolver si se admite o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 30 de octubre de 2020 se inadmitió la demanda, a fin de que la parte actora la subsanara de los defectos que adolecía en esa oportunidad, los cuales se le indicaron uno a uno precisamente, y concediéndole un término de cinco (5) días, el que venció el 10 de noviembre de 2020 a las 5:00 pm. La demandante no se pronunció dentro del término aludido, es decir, no subsanó la demanda de los defectos que se le advirtieron.

No hizo claridad sobre las pretensiones, toda vez, que la designación de “Curador Ad-hoc” a los menores, quedó abolida con el CGP. y autorizó directamente a los padres, no se justificó la necesidad de los tres (3) menores de la venta del bien inmueble ni la destinación del producto de dicho negocio. Tampoco se informó si se tiene pendiente alguna negociación con dicho bien y/o compra de otro en beneficio de los menores, ni se aportó otra prueba a más de la promesa de compraventa vencida. No **demuestra** que existe otra vivienda efectivamente habitada por su familia, o acredite sumariamente que

la habrá y no se refirió sobre los requerimientos advertidos respecto al cumplimiento del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por tanto y al no haberse cumplido con lo exigido por el Despacho, se rechazará la demanda en mención.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

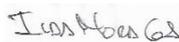
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para tramitar proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE- promovida a través de apoderada de confianza por la señora IVONNE NATALY GALLEGO NAVARRO en relación con sus tres (3) menores hijos ..., por lo dicho.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 140 el 18 de noviembre de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--